

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 129

MIERCOLES 1 DE JUNIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.004

Precios bases de harinas para el mes de junio

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, han sido aprobados los precios al pie de fábrica y sin envase de las harinas que a continuación se indican, para regir en esta provincia durante el próximo mes de JUNIO:

- De trigo, cupo importación al 92 por 100, 328'728 pesetas Qm.
- De trigo, cupo ordinario al 92 por 100, 307'315 pesetas Qm.
- De trigo, cupo ordinario al 90 por 100, 312'588 pesetas Qm.
- De trigo, cupo ordinario al 80 por 100, 341'662 pesetas Qm.
- Del trigo, cupo ordinario al 90 por 100, 244'811 pesetas Ejércitos.
- De trigo, cupo canje al 92 por 100, 180'576 pesetas Qm.
- De maíz, cupo ordinario al 80 por 100, 274'012 pesetas Qm.
- De maíz, cupo ordinario al 60 por 100, 298'683 pesetas Qm.
- De centeno, cupo ordinario al 75 por 100, 294'600 pesetas Qm.
- De centeno, cupo canje, al 75 por 100, 169'266 pesetas Qm.
- De cebada, cupo ordinario, al 60 por 100, 151'083 pesetas Qm.
- De escaña, cupo ordinario, al 45 por 100, 156'444 pesetas Qm.
- De maíz, cupo canje, al 60 por 100, 203'766 pesetas Qm.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden para panificación de la población civil de la provincia, que serán publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de mayo de 1949.—
El Gobernador Civil Presidente,
José María Revuelta.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 4.ª Negociado de Gobernación

Núm. 2.096

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Diputación Provincial, de acuerdo con el Sr. R. representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de marzo ppdo.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	2'02
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'06
Id. de paja de 6 kilogramos.	1'27
Kilogramo de carbón.	0'86
Id. de leña.	0'29
Litro de aceite.	7'80
Id. de petróleo	4'20

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 21 de mayo de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 2 083

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Maqueda Velasco, que últimamente lo tuvo en la calle de Medina Azahara, número 30, de

Córdoba, se le hace saber que por el ltimo. Sr. Delegado de Hacienda, usando de la facultad que le confiere el artículo 6.º del Decreto de 10 de noviembre de 1945, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1949, en el expediente núm. 167-48, por aprehensión de tabaco, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de Contrabando.
- 2.º Autor, Antonio Maqueda Velasco.
- 3.º Imponer como pena la multa de 138'75 pesetas.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Declarar que no hay infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, imponiéndole la multa de pesetas, con comiso de la mercancía.
- 6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia; y
- 7.º Notificar reglamentariamente.

Requerimiento: A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando de 14 de enero de 1929, se requiere a V. para que manifieste si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tres días, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto y como consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

NOTA.—De conformidad con el artículo 8.º de dicho Decreto y para el caso de no estar conforme con el acuerdo, quedo advertido de que puedo solicitar pase el hecho al conocimiento de la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, en el plazo de cinco días hábiles y contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, transcurrido el cual, quedará firme sin que contra el mismo quepa recurso alguno.

Córdoba 23 de mayo de 1949.—
El Secretario de la Junta, R. Abad.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda,
L. Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.097

Negociado de Abastos

De conformidad con los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente, de veintinueve de marzo y dieciocho de mayo del corriente año, convócase la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de la parte primera (nave izquierda entrando) en el matadero municipal, según proyecto completo presentado en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS CON VEINTE CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE PESETAS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS en el periodo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

En caso de que la adjudicación de las obras se haga con baja que exceda del diez por ciento de la subasta, se constituirá una garantía complementaria consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida. Si la baja no excede

del veinte por ciento, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de las obras ejecutadas exceda del veinticinco por ciento del presupuesto. Si dicha baja es superior al veinte por ciento, la devolución de las referidas garantías complementarias, solamente podrá tener lugar cuando el importe de las obras ejecutadas exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

Estas fianzas habrán de constituirse según dispone el artículo diez del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo las entidades municipales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédula del Banco de Crédito Local de España.

Las Cooperativas de trabajadores, constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa Obrera concesionaria el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados como compensación de este beneficio. Las cantidades retenidas juntamente con la fianza constituida, le serán devueltas con las formalidades que en el capítulo sexto del respectivo pliego especifican.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos, que será aumentado en la cuantía señalada en la Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentarán por separado en el Negociado de Abastos de esta Secretaría Municipal, durante el transcurso del aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Arsaes Colinet y don Leonardo Colinet Cepas y reintegrados a su costa con el timbre de bastantado necesario. El proyecto,

presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en el mencionado Negociado de Abastos, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alcalde, Rafael Salinas Anchelerga.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de construcción de la parte primera, nave izquierda entrando en el Matadero municipal, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... pesetas, (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación oficios y categorías, el jornal mínimo para las jornadas de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajásen). Se comprometo también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar, retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.103

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que terminadas las obras de pavimentación de la calle Montenegro de esta ciudad, por el contratista don Antonio Ortiz Ruiz y debiendo procederse a la devolución de la fianza que éste tiene constituida, se concede un plazo de QUINCE DIAS para que aquellos vecinos que tengan conocimiento de alguna causa justificada que pueda oponerse a tal devolución la manifiesten por escrito en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos a quienes pueda interesarles.

Priego de Córdoba, a veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Mendoza Carreño.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.099

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo promovidos por «García, Márquez y Casas, S. A.» contra doña Josefa Cárdenas Palacios, sobre reclamación de cantidad, se cita de remate a las personas que resulten ser herederas de indicada demandada, que falleció en los Villares (Jaén) el día treinta de marzo último, para que dentro del término de NUEVE DIAS se presenten en los autos y se opongan a la ejecución si les conveniera, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley; y además se consigna haberse acordado practicar el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de las personas a quienes se cita de remate por medio del presente.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Andrés de Castro.—El Secretario, José M. Cortázar.

Núm. 2.098

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo sumario promovido por DON JUAN CHUMILLA BONILLA, contra los cónyuges DOÑA JOSEFA PEINADO REQUENA y DON JOSE TOLEDANO GOMEZ, se anuncia la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Casa número treinta y uno antiguo y veinte y cinco moderno, situada en la calle Huerto de San Pablo o de Carreteras, hoy Pedro López de esta ciudad. Linda por su derecha saliendo, con la número veinte y tres de don Antonio Ravé del Castillo; por la izquierda con la parte segregada y vendida a doña María Fontani García de Quesada, y por la espalda con la casa número veinte y siete, de don Manuel Sanz Usategui. Tiene una superficie de doscientos sesenta y dos metros, noventa y nueve decímetros y catorce centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo ciento cuarenta y uno del Archivo, Libro ciento veinte de Córdoba, folio doscientos cuarenta, finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, inscripción décima.

Los autos y certificación del Re-

gistro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS que es el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postera alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, cuyo requisito no serán admitidos.

Y el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de julio próximo y hora de las doce.

Dado en Córdoba a veinte y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Andrés de Castro.—El Secretario, José María Cortázar.

MORON DE LA FRONTERA

Núm. 2.068

Alfonso Ramírez Ruiz, (a) D. Sargento Ramírez, vecino de Encarnas Reales, con último domicilio en la misma, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser conducido a prisión por el sumario que se instruye con el número 90-948 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y de haberlo ingresen en la cárcel que corresponda a disposición de este Juzgado dando de ello el siguiente aviso.

Dado en Morón de la Frontera a 24 de mayo de 1949.—Firma: Dep.ble.—El Secretario, Firma: Reg.ble.

CABRA

Núm. 2.085

El Juez de Instrucción de Cabra (Córdoba).

Por virtud del presente, ruego que dejen sin efectos las diligencias interesadas de busca y captura del procesado Juan Ortiz Carrillo, por haber sido habido en la causa de 1949.

Cabra a 27 de mayo de 1949.—El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Miguel Arco.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA